

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

ANUNCIO

D. [REDACTED]

RESOLUCIÓN DE RECLAMACIÓN PREVIA SOBRE ALTA INICIAL DE PRESTACIÓN POR DESEMPLEO DE NIVEL CONTRIBUTIVO

Examinado su expediente relativo al motivo arriba indicado y en atención a los siguientes:

HECHOS

- 1.- En la tramitación de este expediente se han seguido las formalidades legales.
- 2.- Por Resolución del Servicio Público de Empleo Estatal, de fecha 2 de agosto de 2011, la Dirección Provincial de [REDACTED] le reconoció el derecho a percibir la prestación por desempleo de nivel contributivo solicitada, alta inicial, con un período de ocupación cotizado de 2160 días, una base reguladora diaria de 107,03 euros, 720 días de derecho y fecha de inicio el 1/08/2011, concediéndole el plazo de 30 días para interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional social, de acuerdo con lo previsto en el art. 71 de la Ley de Procedimiento Laboral, cuyo Texto Refundido fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE número 86, de 11 de abril).
- 3.- Con fecha 16 de mayo de 2012, presentó escrito de reclamación previa en el registro general de esta Dirección Provincial, número [REDACTED] alegando todo aquello que le convenía a su derecho, y manifestando su disconformidad con la base reguladora reconocida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El Servicio Público de Empleo Estatal es competente para dictar resolución sobre esta materia, según el artículo 233 del Título III del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en adelante L.G.S.S. (BOE núm. 154, de 29/06/1994).

II.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (BOE núm. 86, de 11/04/1995), **las decisiones de la Entidad Gestora competente, relativas al reconocimiento, denegación, suspensión o extinción de cualquiera de las prestaciones por desempleo, serán recurribles ante los órganos jurisdiccionales del orden social, previa reclamación ante dicha Entidad Gestora en el plazo de treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se le hubiera notificado el acuerdo.**

En consecuencia, habiéndose efectuado la notificación de la resolución recurrida en el mes de agosto de 2011, comenzado a percibir la prestación el día 10 de septiembre siguiente, **la reclamación previa presentada por Vd. el día 16/05/2012, excede el plazo de treinta días previsto en el art. 71 de la Ley de Procedimiento Laboral,** dando lugar a la caducidad de la instancia administrativa por formulación extemporánea de la reclamación previa a la vía judicial.

III.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 224 de la L.G.S.S., la base de cotización para la contingencia de desempleo, en todos los Regímenes de la Seguridad Social que tengan cubierta la misma, será la correspondiente a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

IV.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 211.1 de la L.G.S.S., la base reguladora de la prestación por desempleo será el promedio de la base por la que se haya cotizado por dicha contingencia durante los últimos 180 días anteriores a la situación legal de desempleo o al momento en que cesó la obligación de cotizar.

Según la documentación obrante en su expediente (certificado de empresa de fecha 1/08/2011 y consulta de bases de cotización), la base reguladora reconocida es correcta, puesto que se corresponde con el promedio de la base por la que Vd. ha cotizado por la contingencia de desempleo en los 180 días anteriores a la situación legal de desempleo.

V. - Las alegaciones y pruebas presentadas en su escrito de reclamación previa no desvirtúan los hechos y fundamentos mencionados en la Resolución de 2 de agosto de 2011.

Esta Dirección Provincial, en base a los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

RESUELVE:

DESESTIMAR la reclamación previa por formulación extemporánea de la misma.

Contra la presente resolución cabe interponer demanda ante el Juzgado de lo Social, en el plazo de treinta días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social (B.O. E. núm. 245, de 11 de octubre).

En [REDACTED], a 21 de mayo de 2012.- El Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, Fdo.: [REDACTED]